

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/EBM/CRL

DETERMINA NUEVO PLAZO PARA LA ENTREGA DE ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE "FORTALECIMIENTO DE SANTUARIOS DE LA NATURALEZA", DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2023, Y MODIFICA SUS BASES ESPECIALES EN LO QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1264

SANTIAGO, 17 NOV 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, aprobadas por Resolución Afecta N° 57, de 1997, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 209, de 13 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza"; la Resolución Exenta N° 333, de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica Bases Especiales Concurso "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza" del Fondo de Protección Ambiental 2023; la Resolución Exenta N° 404, de 28 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica Bases Especiales de Concurso "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza" del Fondo de Protección Ambiental 2023; la Resolución Exenta N° 212, de 13 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Concursos Extraordinarios del XXVI Fondo de Protección Ambiental, año 2023: "Archipiélago Juan Fernández Endémico", "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza" y "Elaboración e implementación temprana de Planes de Gestión de Humedales"; la Transacción aprobada mediante Resolución de fecha 03 de junio del año 2020, por el 2° Juzgado de Letras en lo Civil de San Bernardo, en causa Rol N° C-5790-1999; la Transacción aprobada mediante Resolución de fecha 03 de octubre del año 2019, por el 27° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en causa Rol N° C-8689-2005; en el Dictamen N° E116.106, de 2021, de la Contraloría General de la República, por el cual se autoriza el tratamiento extrapresupuestario de los recursos que indica; en el Dictamen N° E188.191, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Complementa el Dictamen N° E116.106, de 2021; la Resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba el sistema de contabilidad general de la Nación; el Oficio Circular N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Establece el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público (NICPS-CGR); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.817/2023, de 2023; el Memorandum N° 663/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 209, de 13 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron bases especiales del XXVI Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza". Posteriormente, se modificaron dichas bases especiales mediante la Resolución Exenta N° 333, de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y la Resolución Exenta N° 404, de 28 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.- Que, de conformidad al punto 1. de las referidas Bases Especiales, denominado "Marco Normativo del Concurso", éstas podrán ser modificadas mediante resolución fundada, antes del cierre de las postulaciones, para cuyo efecto se publicarán dichas modificaciones en el sitio web fondos.mma.gob.cl o en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, considerándose un plazo prudencial para que los interesados puedan conocer y adecuar sus postulaciones. Sin perjuicio de lo anterior, con posteridad al cierre de las postulaciones, sólo "podrán ser modificados los plazos de ejecución del concurso establecidos en el calendario del punto N° 3 de las bases administrativas".

3. Que, a su vez, el punto 3. de las Bases Especiales, denominado "Calendario del Concurso", el cual contiene el cuadro con el cronograma del concurso, establece para la Etapa de "Entrega de Antecedentes necesarios para suscribir el contrato", que, *"[s]i por razones fundadas la entrega de antecedentes para la firma de contrato no ocurriera dentro del plazo establecido, el MMA podrá determinar un nuevo plazo, el que no podrá exceder los 20 días hábiles contados desde el vencimiento del primer plazo"*.

4.- Que, el objeto principal del concurso, convocado por el Fondo de Protección Ambiental, es fortalecer el manejo de los Santuarios de la Naturaleza del país para contribuir de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad.

5.- Que, conforme a las Bases Especiales del concurso, las Organizaciones Adjudicadas deben cumplir con el requisito de constituir una garantía para la correcta y oportuna ejecución de los recursos transferidos, la que necesariamente debe ser tramitada con instituciones financieras como bancos, aseguradoras, sociedades de garantía recíproca, entre otros. Asimismo, los adjudicatarios deben obtener la ratificación de los compromisos de los organismos asociados al proyecto, y conseguir los permisos para uso de sitio, en el caso que el proyecto considere construcción de infraestructura.

6.- Que, las firmas, visaciones, y gestiones asociadas a estos trámites, dependen en gran medida de la voluntad y acción de terceros ajenos a las Organizaciones Adjudicadas, afectando los tiempos y plazos que éstas tienen para lograr la recopilación y entrega de los antecedentes para la firma de contrato en el plazo definido en el punto 3. de las Bases Especiales, denominado "Calendario del Concurso".

7.- Que, ante estas circunstancias, resulta de interés para los fines propios del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", el establecimiento de un plazo más amplio, de 20 (veinte) días adicionales, a fin de lograr que las Organizaciones Adjudicadas, efectivamente puedan presentar la documentación pertinente.

8.- Que, lo anterior, impacta a su vez en los plazos establecidos en los puntos 3. y 6. de las respectivas Bases Especiales, en lo relativo a la "Firma de Contratos", dado que, conforme a la redacción actual, *"[e]l plazo para firmar el convenio por parte del adjudicatario será de **20 días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso en la web fondos.mma.gob.cl**"*; por lo que, de mantenerse los plazos en la forma señalada, se haría inoficioso ampliar los plazos indicados precedentemente para la entrega de los antecedentes necesarios para la suscripción del contrato, ya que los plazos para suscribir el mismo, caducarían con anterioridad a los respectivos para la entrega de los antecedentes y sus posibles subsanaciones, los cuales tienen como finalidad -de estar conformes éstos-, conferir a los

adjudicatarios la posibilidad de acceder a la suscripciones de los contratos.

9.- Que, es ante esta situación, que se requiere modificar el plazo establecido en los puntos 3. y 6. de las Bases Especiales para la "Firma del Contrato", debiendo disponerse de uno nuevo que contenga el plazo para que la Organizaciones Adjudicadas puedan presentar sus antecedentes y subsanar los mismos -en caso de requerirse lo anterior-, como también, considerar un término prudente para que los adjudicatarios puedan suscribir los respectivos contratos para la ejecución del proyecto adjudicado.

10.- Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, se procede a ampliar los plazos para la entrega de los antecedentes para la suscripción de los contratos, como también, a modificar los plazos para la firma de éstos, bajo los términos señalados a continuación.

RESUELVO:

1.- AMPLÍESE, el plazo establecido en el punto 3. de las Bases Especiales del presente Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", denominado "Calendario del Concurso", en lo que respecta a la Etapa de "Entrega de antecedentes necesarios para suscribir el contrato", por un término adicional de 20 (veinte) días hábiles, los que se contarán una vez vencido el plazo dispuesto inicialmente para dicha Etapa del Calendario del Concurso.

2.- MODIFÍQUESE el punto 3. y 6. de las Bases Especiales del presente Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", en lo que respecta a la Etapa de "Firma de contrato", conforme a los términos que se señalan a continuación:

En el cuadro del cronograma establecido en el punto 3. de las Bases Administrativas, denominado "Calendario del Concurso", del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", en la Etapa de "Firma de contrato", actualmente se señala:

Firma de contrato	<p>Dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados de la adjudicación en el sitio fondos.mma.gob.cl</p> <p>Si por razones fundadas la firma del contrato no ocurriera dentro del plazo establecido, el MMA podrá determinar un nuevo plazo, el que no podrá exceder los 20 días hábiles contados desde el vencimiento del primer plazo.</p>	
-------------------	--	--

Debiendo, con la modificación realizada, decir:

Firma de contrato	<p>Dentro del plazo de 70 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados de la adjudicación en el sitio fondos.mma.gob.cl</p> <p>Si por razones fundadas la firma del contrato no ocurriera dentro del plazo establecido, el MMA</p>	
-------------------	---	--

	podrá determinar un nuevo plazo, el que no podrá exceder los 20 días hábiles contados desde el vencimiento del primer plazo.	
--	--	--

Respecto del punto 6. de las Bases Administrativas, denominado “Firma del Contrato”, del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2023: “Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza”, actualmente se señala la siguiente frase:

“El plazo para firmar el convenio por parte del adjudicatario será de 20 días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso en la web fondos.mma.gob.cl, para ello deberá presentar los antecedentes requeridos en el punto 6.1 de las presentes bases.”

Debiendo ahora, proceder a señalar lo siguiente:

“El plazo para firmar el convenio por parte del adjudicatario será de 70 días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso en la web fondos.mma.gob.cl, para ello deberá presentar los antecedentes requeridos en el punto 6.1 de las presentes bases.”

3.- MANTÉNGASE vigente lo aprobado por la Resolución Exenta N° 209, de 13 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y la Resolución Exenta N° 333, de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 404, de 28 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo.

4.- DIFÚNDASE vía correo electrónico registrado en el portal, a todas las organizaciones que se encuentren trabajando en la recopilación y entrega de antecedentes para la firma de contrato

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución y póngase en conocimiento de todos los interesados mediante su publicación en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente www.fondos.mma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FOB/LDP/AME/JRV/MGQ

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Archivo